



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4927

Sancionada: 29/11/2013

Promulgada: 09/12/2013 - Decreto: 1885/2013

Boletín Oficial: 23/12/2013 - Nú: 5209

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas ubicadas en la localidad de San Antonio Oeste e identificadas catastralmente como: parcela 17-1-B-382-04 con una superficie de 1442,29 m², inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula n° 17-320 y parcela 17-1-B-382-05A con una superficie de 248,00 m², inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula n° 17-321, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2° - La presente declaración alcanza los bienes muebles propiedad de la fallida Marítima San José S.A.; los equipos, maquinarias, instalaciones y todos aquellos bienes muebles inventariados según constancias en los autos: "Marítima San José S.A. S/Quiebra" (Expte. 52.503) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 26, Secretaría n° 51 de Capital Federal y que forman una unidad económica con los inmuebles descriptos en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la instalación de la Cooperativa de Trabajo Unión Marítima Limitada de la ciudad de San Antonio Oeste, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al Folio 612 del Libro 35, bajo Matrícula n° 47667 y Acta n° 34612 de fecha 28 de junio de 2013.

Artículo 4°.- Sujeto expropiante. Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 5°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 6°.- Normas aplicables: La Ley General de Expropiaciones de la Provincia A n° 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones y la ley n° 4863.

Artículo 7°.- Vigencia: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*